

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras armas como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas, en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo.

En la pérdida del Imperio colonial español; en la cruenta guerra de la Independencia; en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes, movidas, a su vez, por ocultos resortes internacionales.

Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y antiespañola que se propuso hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria; difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España; callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución, y valiéndose de toda suerte de ardides y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas.

Son muy escasas y de reducido alcance las órdenes y disposiciones legales adecuadas para castigar y vencer estas

maquinaciones. El Decreto de 19 de julio de 1934 resultó ineficaz por su vaguedad al enunciar el delito o por circunscribirse a un determinado sector.

Sin que, por ahora, se pretenda establecer la norma definitiva y total sobre esta materia, se hace ya indispensable determinar la calificación jurídica y sanciones que merecen los que todavía secundan la masonería o el comunismo y demás sociedades secretas y organizaciones contrarias al orden social. Con ello se pone un valladar más firme a los últimos estertores de las fuerzas secretas extranjeras en nuestra Patria y se inicia la condenación social de las organizaciones más perniciosas para la unidad, grandeza y libertad de España.

Mas en estas disposiciones no se debe olvidar la conducta de los que, habiendo pertenecido ocasionalmente a dichas entidades, reaccionaron a tiempo y rompieron con ellas para entregarse denodadamente al servicio de la Patria; lavando a veces con sangre heroica los yerros cometidos. Acogiendo tales postulados no hacemos sino mantenernos fieles a los principios cristianos y a la generosidad del Movimiento nacional.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Constituye figura de delito, castigado conforme a las disposiciones de la presente Ley, el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas a que se refieren los artículos siguientes. El Gobierno podrá añadir a dichas organizaciones las ramas o núcleos auxiliares que juzgue necesario, y aplicarles entonces las mismas disposiciones de esta Ley, debidamente adaptadas.

Artículo 2.º Distinguidas las indicadas organizaciones, que quedan prohibidas y fuera de la Ley, sus bienes se declaran confiscados y se entienden puestos a disposición de la jurisdicción de responsabilidades políticas.

Artículo 3.º Toda propaganda que exalte los principios o los pretendidos beneficios de la masonería o del comunismo o siembre ideas disolventes contra la Religión, la Patria y sus instituciones fundamentales y contra la armonía social será castigada con la supresión de los periódicos o entidades que la patrocinasen e incautación de sus bienes, y con pena de reclusión mayor para el principal o principales culpables, y de reclusión menor para los cooperadores.

Artículo 4.º Son masones todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados o no se han dado de baja de la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquellos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma. A los efectos de esta Ley se consideran comunistas los inductores, dirigentes y activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética (trotskistas, anarquistas o similares).

Artículo 5.º A partir de la publicación de esta Ley, los delitos de masonería y comunismo definidos en el artículo 4.º, serán castigados con la pena de reclusión menor. Si concurriera alguna de las circunstancias agravantes expresadas en el artículo 6.º, la pena será de reclusión mayor.

Artículo 6.º Son circunstancias agravantes, dentro de la calificación masónica, el haber obtenido alguno de los grados del 18 al 33, ambos inclusive, o el haber tomado parte en las asambleas de la asociación masónica internacional y similares o en las asambleas nacionales del gran oriente español, de la gran logia española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España, o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió.

Son circunstancias agravantes, dentro del comunismo, el figurar en los cuadros de agitación, en las jefaturas y en los núcleos de enlace con las organizaciones extranjeras y el haber participado activamente en los congresos comunistas nacionales o extranjeros.

(Continuará).

## GOBIERNO DE LA NACION Ministerio del Ejército.

### CONCURSO GUARDIA CIVIL

#### ORDEN

Para proveer 6.000 plazas de guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil, se abre un concurso, al que podrán concurrir cuantos cumplan las condiciones expuestas en las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que tengan 20 años cumplidos, sin exceder de 32, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

a) Haber servido por lo menos dos años en los Ejércitos de tierra, mar o aire, sin tener nota desfavorable en la hoja de castigos.

b) Alcanzar una estatura no inferior a 1'560 metros.

Podrán solicitar el ingreso por una sola vez los licenciados de la Guardia Civil, a voluntad propia o por enfermedad física, si ésta ha desaparecido siempre que no hayan cumplido los 50 años, hubieran observado buena conducta, no tengan notas desfavorables sin invalidar en su historial, reúnan en total tres años de servicio en filas y no disfruten de haberes pasivos.

Se exceptúan del derecho a ingreso los que hubieran sido separados del Instituto por medida gubernativa, o de las demás Armas, Cuerpos o Institutos.

Los aspirantes a ingreso deberán haber observado buena conducta tanto en su vida privada como en la pública; no deberán tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar atentamente a la disciplina o a la moralidad, señalándose la circunstancia de que no hayan prestado servicios a los rojos.

Segunda. Las peticiones de admisión se harán mediante instancia dirigida al Inspector General de la Guardia Civil, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, escritas de puño y letra de los interesados y ajustándose al formulario que a continuación se publica; se formularán precisamente desde puntos enclavados en territorio nacional o Protectorado de

Marruecos, quedando, por tanto, sin validez las que se reciban promovidas desde cualquier punto del extranjero.

El plazo de presentación de las instancias será de treinta días, contados desde la publicación de este concurso en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército".

Tercera. A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de servicios militares e informe del Jefe de su Cuerpo si se encuentran en situación de activo servicio; las de los individuos que ya hubieran servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido directamente por el interesado al Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, pudiendo ser sustituido este certificado por copia de la cartilla militar, siempre que en ella consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.

d) Certificado de conducta y antecedentes expedido por el Juzgado municipal de su última residencia.

Las solicitudes serán presentadas precisamente por los interesados en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil respectivas, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la demarcación a que corresponda, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Cuarta. Los aspirantes a ingreso serán clasificados en cinco agrupaciones, cuyo orden de prelación se consigna a continuación.

1.ª Condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, individual.

2.ª Condecorados con la Medalla Militar, individual.

3.ª Suboficiales de los Ejércitos de tierra, mar o aire, profesionales o provisionales.

4.ª Cabos y soldados de los Ejércitos de tierra, mar o aire.

5.ª Licenciados de la Guardia Civil.

Los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º y 3.º que se detallan anteriormente serán admitidos con sólo reunir las condiciones en ellos especificadas y tendrán, por tanto, derecho a ocupar las vacantes existentes por el orden de prelación en que se han señalado, quedando excluidos asimismo de la condición de alcanzar la talla mínima que para los demás aspirantes se señala.

De las vacantes restantes, se reservará el 5 por 100 para el personal licenciado del Cuerpo, y el número de las que resultaren por cubrir, serán adjudicadas entre los restantes aspirantes por el orden de prelación siguiente:

1.º Mayor número de recompensas militares obtenidas.

2.º Mayor tiempo de servicios en Unidades de combate en primera línea.

3.º Heridas recibidas de mayor a menor importancia por su clasificación de graves, menos graves y leves.

4.º Hijo o hermano de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la revolución.

5.º Los excautivos por el mayor tiempo de cautiverio.

Quinta. El tiempo de servicio en filas se computará por periodos de seis meses completos.

En igualdad de circunstancias, siempre tendrán preferencia los cabos sobre los soldados, y entre unos y otros, los que sean solteros o viudos sin hijos.

Sexta. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo, examinados y aprobados con anterioridad al 18 de julio de 1936, deberán reproducir sus peticiones si persisten en sus deseos de ingresar en el Instituto sujetándose a las condiciones establecidas. A este respecto, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán lo conveniente para que se devuelvan a los interesados los documentos de carácter personal que obran en los respectivos expedientes, remitiendo éstos a la Inspección General para su archivo.

Séptima. Los aspirantes que sean seleccionados a su presentación en la Comandancia donde sean destinados como de nuevo ingreso, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física necesaria

2.º Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer. Los que soliciten el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

3.º Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas. De este ejercicio estarán exceptuados los que poseen títulos o certificados de estudios expedidos por un Centro de Enseñanza oficial del Estado.

4.º Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucción a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

5.º Se exceptúan de la totalidad de los exámenes que quedan descritos los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Suboficiales, así como los que habiendo pertenecido con anterioridad al Instituto soliciten su reingreso.

Estos exámenes se verificarán en la cabecera de la Comandancia, ante un Tribunal constituido por el primer Jefe, el segundo, un Capitán en ella residente y el Jefe de la Línea de la capital. En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de Línea, bastará la presencia de uno de ellos.

Octava. Los que resulten admitidos en los exámenes de ingreso referidos, pasarán seguidamente a un Depósito de instrucción, en el que permanecerán durante tres meses sometidos a un plan riguroso de acuartelamiento. Devengarán sus haberes completos, pero de ellos sólo percibirán 1'50 pesetas en mano, diarias, deduciéndoles 4 pesetas para su alimentación; el resto del haber ingresará en el fondo de "masita" individual, para las atenciones de equipo y vestuario que se les facilitarán al completo. Este fondo de "masita" será mantenido durante todo su servicio en el Cuerpo, rigiéndose por disposiciones que oportunamente se dictarán.

La admisión será provisional durante los tres meses que permanezcan en el Depósito de instrucción, pudiendo ser baja por falta de aptitudes o mala conducta.

Transcurridos los tres primeros meses, los que resulten admitidos en el Cuerpo firmarán un compromiso de enganche por un período de tres años, a la terminación del cual, si lo desean, pueden contraer otro por tiempo indefinido.

No obstante, por mala conducta o falta de aplicación, pueden ser baja en el Instituto en todo momento.

Novena. Los viajes desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que a cada uno corresponda serán de cuenta de los interesados. Los sucesivos traslados o destinos, serán por cuenta del Estado.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos del Ejército, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Décima. Las propuestas de ingreso se publicarán en el "Diario Oficial del Ministerio del Ejército", para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, a fin de que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil a que fuese destinado el interesado la documentación original y la copia de la misma.

Los separados de filas que obtengan su ingreso deberán incorporarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que le fué concedido.

Transcurrido que sea éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarla por enfermedad u otras circunstancias imprevistas, quedará el ingreso sin efecto. Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Undécima. El derecho al devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma de compromiso se presenten en revista administrativa y los que se hallen en filas y sean baja y alta, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado para la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes, la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que, por su categoría, disfrutasen en el Ejército.

Por la Inspección General de la Guardia Civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio y periodos de instrucción de los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en este concurso.

Instrucción transitoria. Ante la posibilidad de que los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso no puedan proveerse dentro del plazo señalado del certificado de penales y de la certificación de su nacimiento expedida por el Juzgado municipal, serán sustituidos ambos documentos por una relación jurada, que extenderá el interesado, la que deberá ser reemplazada a su vez por los expresados documentos, al presentarse el interesado en la Comandancia a que fuere destinado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en la misma.

Los aspirantes admitidos en el presente concurso podrán optar a los sucesivos, siempre que concurran en los mismos las circunstancias que en aquéllos se señalan, a cuyo efecto habrán de solicitar de nuevo

su admisión a cada uno de los en que pretendan tomar parte.

Madrid, 26 de febrero de 1940. — Varela.

**Modelo del certificado que se cita.**

D. F. de T. y T. \_\_\_\_\_ Mayor del Regimiento de T. \_\_\_\_\_ del que es Jefe principal el \_\_\_\_\_ don F. de T. y T.;

CERTIFICO: Que

(<sup>1</sup>) \_\_\_\_\_ } \_\_\_\_\_ (<sup>3</sup>)  
 (<sup>2</sup>) \_\_\_\_\_ }

Brigada, sargento, cabo o soldado de este Regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), de oficio \_\_\_\_\_ estatura 1 \_\_\_\_\_ metros; nació el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ de estado \_\_\_\_\_ ingresó en el Ejército en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ y reúne las condiciones siguientes

Años	Meses	Días
_____	_____	_____

Tiempo de servicio activo en filas \_\_\_\_\_

Tiempo de servicio en Unidades de combate en primera línea \_\_\_\_\_

**RECOMPENSAS OBTENIDAS DURANTE LA CAMPAÑA**

Detállense las que sean.

**HERIDAS RECIBIDAS EN ACCION DE GUERRA**

Graves \_\_\_\_\_

Menos graves \_\_\_\_\_

Leves \_\_\_\_\_

Notas en la filiación \_\_\_\_\_

Notas en la hoja de castigos \_\_\_\_\_

Y para que conste, expido el presente en \_\_\_\_\_

V.º B.º:

El \_\_\_\_\_

(1) Primer apellido.—(2) Segundo apellido.—(3) Nombre.

(Anverso)

Excmo. Sr.:

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Empleo \_\_\_\_\_

Perteneiente al reemplazo de \_\_\_\_\_

A V. E. expone: Que enterado del concurso anunciado para cubrir plazas de guardias segundos, vacantes en ese Instituto de su digna dirección, en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército», núm. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_

A V. E. recurre en súplica de ser admitido al mismo, para ocupar plaza en el Arma de \_\_\_\_\_ jurando por su honor no haber pertenecido a partidos ni organizaciones políticas de izquierdas y haberse adherido desde el primer momento a la Causa nacional (o haberse pasado a las filas nacionales el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_), prestando servicio en el Ejército nacional desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Excmo. Sr.:

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia Civil.

MADRID

In-

(Reverso)

forme del Jefe del Cuerpo (si está en servicio activo) o del Jefe de la Comandancia, si se encuentra en situación de reserva.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—Varela.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 64, de fecha 4 de marzo de 1940).

### Presidencia del Gobierno.

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 16 de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º Oportunamente se señalará la fecha en que ha de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1940. — P.D., el Subsecretario, Valentín Galarza.  
Excmos. señores Ministros de todos los Departamentos.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 68, de fecha 8 de marzo de 1940).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.252.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Muel da cuenta de que se ha presentado ante la misma el vecino Benito Cabetas Armalé, manifestando que en la partida del «Pinar», de dicho término, ha recogido una caballería abandonada de las siguientes señas:

Burro cenizoso, joven, de alzada regular y que lleva vendada la mano izquierda.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dis-

puesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su propietario a recoger dicho semoviente en el plazo señalado por aquél se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado.

Zaragoza, 9 de marzo de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Núm. 1.284.

La Alcaldía de Pina de Ebro me comunica que al vecino Tomás Gabasa Puyoles, le ha desaparecido de aquel término municipal, cuando se encontraba trabajando en la partida «Las Sardillas», una mula de 8 años, pelo negro, marcada en el costado derecho con el número 268 y en el anca izquierda la letra R., en la cabezada las iniciales T. G.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del referido semoviente con el fin de entregarlo a su propietario.

Zaragoza, 11 de marzo de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

Núm. 1.286.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Andrés Sanz la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Cantín y Gamboa, núm. 34, con destino a su industria mecánica de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Ramón.

\*\*\*

Núm. 1.286.

Habiendo solicitado D. Manuel Gabasa la instalación y funcionamiento de dos motores de 1 y 2 HP en la calle de la Unión, núm. 8, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Ramón.

## SECCION SEXTA

ALADREN

Núm. 1.275.

Aprobada por esta Corporación municipal la plantilla de funcionarios municipales, y existiendo vacantes las plazas que a continuación se expresan, se anuncian a concurso entre caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y personas de las familias víctimas de la guerra, y, a falta de éstos, por orden de méritos profesionales.

Dichas plazas son las siguientes:

Guarda municipal, con el haber anual de 365 pesetas.

Alguacil-voz pública, con el haber anual de 90 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Aladrén, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Alejandro Laín.

MORATA DE JALON

Núm. 1.262.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, este Ayuntamiento ha acordado abrir concurso para la provisión en propiedad de las plazas de categoría inferior que a continuación se relacionan:

Guarda municipal de montes, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Guarda local de campo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Encargado de la limpieza, con el haber anual de 2.556 pesetas.

El examen previo de aptitud se verificará en esta Casa Consistorial el día que haga diez del en que termine el plazo para la admisión de instancias y en la hora que oportunamente será anunciada en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

El turno de proporcionalidad que establece el número 9.º de la precitada disposición se regirá por el orden en que van anunciadas, corriéndose las plazas que no fueran solicitadas, o que para las mismas no se presente personal con la aptitud física, al grupo siguiente, y así sucesivamente, entrando, por lo tanto, en este concurso el 20 por 100 de la libre disposición del Ayuntamiento.

Los aspirantes a cualquiera de las plazas citadas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la condición de pertenecer al grupo a que aspiren, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los que aspiren al turno libre documentación que pruebe sus inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al glorioso Movimiento nacional.

El examen se hará con arreglo al programa y condiciones que desde esta fecha queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jalón, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde ejerciente, Tirso Sancho.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 1.265.

Se anuncia para cubrir mediante concurso, la plaza de agente de la Oficina de Colocación Obrera de Sos del Rey Católico, con el haber anual de 3.000 pesetas, entre excombatientes exclusivamente, por el plazo de veinte días. Las instancias se dirigirán a la Comisión de Colocación Obrera de dicha villa.

Sos del Rey Católico, 7 de marzo de 1940.—El Presidente de la Comisión, Longinos Ortiz.

## TARAZONA

Núm. 1.269.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en sesión del día 6 de los corrientes, se ha decidido, previa la autorización ministerial correspondiente, la enajenación en pública subasta del edificio municipal denominado Refugio de Agramonte (Moncayo), cuyo pliego de condiciones permanecerá expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, computables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos por el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Tarazona, 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constanco Núñez.

## VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 1.049.

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en el salón de esta Casa Consistorial el día 17 de marzo próximo, a las once horas, la subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, bebidas y pesas y medidas, durante el 1.º de abril venidero al 31 de marzo de 1941, por el tipo en alza de 12.000 pesetas. Si por falta de licitadores quedase desierta, se celebrará otra el 24 del mismo mes, en el mismo sitio, tipo y local que la primera.

Villarroya de la Sierra, 26 de febrero de 1940.—El Alcalde, Matías Remacha.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.142.

TRIBUNAL REGIONAL DE ARAGON  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas;

Certifico: Que en el expediente número 3.635 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Gonzalvo Juan, vecino de Mezalocha (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julio Gonzalvo Juan a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cuatro mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando”. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encarado en este expediente, Julio Gonzalvo Juan, que se halla en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación

en el “Boletín Oficial del Estado”, en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.— José María San Agustín.— V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.282.

CODERQUE SANCHEZ (Victoriana), de 43 años de edad, soltera, sus labores, hija de Santos y de Pilar, natural y vecina de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 64), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en causa que se le instruye bajo el núm. 104-937, sobre corrupción de menores.

Núm. 1.304.

BUIL VALIENTE (Antonio), hijo de José y de Manuela, de 20 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), a fin de constituirse en prisión y ser emplazado en el sumario número 16 de 1940 que contra el mismo se instruye sobre uso indebido de nombre, falsificación y sustracción.

Dicho procesado desertó del Hospital militar de Huesca donde se hallaba hospitalizado y tenía su domicilio en Zaragoza (calle Perena, núm 9, 3.º)

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.237.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a Manuel Escribano Aguirre que por la Excmo. Audiencia de Zaragoza se dictó sentencia con fecha 26 de enero de 1940 en la causa número 198-1935, por imprudencia, seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por la que se le absolvía libremente.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 1.249.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por Alfonso Arija Pocero, de 48 años de edad, hijo de Lorenzo y Juana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la que se hallaba domiciliado, y que falleció en esta capital el 21 de agosto de 1937, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, justificando su derecho en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente, y haciéndose constar que han

promovido expediente en este Juzgado los hermanos de dicho finado D. Víctor Arija Pocero, quien, en unión de sus otros hermanos, Dolores y Angela, solicitan se les declare herederos abintestato de aquél.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.232.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que por D. Cecilio Postigo García, mayor de edad, casado con doña Isabel Ovejero Cano, industrial y de esta vecindad (Pignatelli, núm. 6<sup>o</sup>), se ha promovido expediente con arreglo al art. 400 de la Ley Hipotecaria y 496 y siguientes del Reglamento para su aplicación, pretendiendo justificar el dominio en que se halla de las fincas siguientes:

Casa sita en esta ciudad y su calle de Pabostre, (ahora de Manuela Sancho), marcada con el número 8 moderno, de la manzana 30; consta de cuatro pisos con el firme, y linda: por la derecha de su fachada, con casa número 10 de la misma calle, que perteneció a los herederos de D. Elías Sanz, y después a D.<sup>a</sup> Josefa Deán; por la izquierda, con casa de los herederos de D. Juan Romeo Torón, y por la espalda, con Paseo del Asalto.

Su valor doce mil quinientas pesetas. Inscrita en el tomo 1.516 del archivo, libro 265 de la sección primera de esta capital, folio 23, finca número 1.896, asiento séptimo.

Y solar de 118 metros cuadrados de terreno procedente de la parcelación, que estuvo destinado a cantería municipal, sito en esta ciudad y su calle del Asalto, sin número, y confrontante: por el Norte, con casas números 8 y 10 de la calle de Manuela Sancho, propias de D.<sup>a</sup> Trinidad Cerezo; por Este, con solar municipal, parte de la finca indicada que fué cantería municipal, vendido a D. José Alfonso; por Sur, con calle de su situación, y por Oeste, con solar municipal, enajenado a D.<sup>a</sup> Dominica Leonor Viñao. Su valor siete mil pesetas. Inscrito en el tomo 1.445 del archivo, libro 253 de la referida Sección primera, folio 139, finca número 5.652, asiento primero.

El indicado solicitante ha propuesto como prueba: la unión de la escritura de aceptación y manifestación de herencia testada y de compraventa de tres fincas otorgada por D.<sup>a</sup> Trinidad Cerezo Deán, y los esposos don Cecilio Postigo García y D.<sup>a</sup> Isabel Ovejero Cano; de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, relativa al asiento vigente con referencia a las fincas expresadas, y de otra certificación expedida por el Jefe del Negociado del Catastro Urbano de esta provincia, en la que se expresa que la finca señalada en primer lugar figura a nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Deán Guitarte en los diez últimos años, y que el solar descrito en segundo lugar no aparece inscrito a nombre de persona alguna, habiendo propuesto también la testifical, consistente en la declaración de D. Santiago Villanueva Enguita, D. Severo Serrate Cepero y D. Félix Salas Ruberte. Toda cuya prueba ha sido declarada pertinente y señalado el día 12 de abril próximo y hora de las diez de su mañana para la práctica de la testifical.

Y en mérito de lo acordado en el indicado expediente, se cita para la práctica de dichas pruebas y para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a hacer las alegaciones que estimen pertinentes y propongan, en su caso, las pruebas que les interese, a D.<sup>a</sup> Trinidad Cerezo Deán, como persona de quien procede la finca de que se trata, y a D. Pedro Blasco Almudí, D.<sup>a</sup> María Engracia Blasco Almudí y D. Ubal-

do López Hernández, casado con D.<sup>a</sup> Trinidad Cerezo Deán, como titulares de la misma, según el Registro, o a los causahabientes de los mismos, caso de haber fallecido alguno, todos estos en ignorado paradero según se ha expresado por el solicitante en su escrito inicial.

Al propio tiempo se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del mismo término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, apercibiendo, tanto a éstas como a los antes expresados, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.309.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de primera instancia del partido en los autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Domingo Pardillos Madrona, cito de comparecencia ante este Juzgado, para el día 20 del actual, a las once horas, con objeto de que absuelvan posiciones, a los demandados en dichos autos, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas, D. Félix Milagro Gracia y sus hijos D. Antonio y D. Alfonso Milagro Germán, con apercibimiento de que si no comparecen podrán ser tenidos por confesos en la sentencia.

Daroca, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Benito Vicente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia ejerciente, Salvador Fuertes.

Juzgados municipales.

Núm. 1.297.

BURGO DE EBRO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite a Francisca Roca Mendiola, Ana García Prieto y Antonia Moreno Robles, vecinas de Calasparra y cuyos paraderos se ignoran, para que el día 30 de los corrientes, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado municipal, situado en la Casa Consistorial, a fin de celebrar juicio de faltas por viajar las mismas sin billete, apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgo de Ebro, once de marzo de 1940.—El Secretario, Emilio Poyo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.301.

«Electro-Harinera de Cinco Villas», S. A.

Ejea de los Caballeros.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de los corrientes y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar: Las cuentas y balance general del año 1939; lectura de la memoria del Consejo de Administración referente a los negocios; situación de la Sociedad y distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros, 5 de marzo de 1940.—El Presidente, Clemente Hernández.